



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

VISITELCHE, ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL

2724 EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS VISITELCHE

La Vicepresidenta de Visitelche, organismo autónomo local de Turismo del Ayuntamiento de Elche,

HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015 aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos de Visitelche, organismo autónomo local de Turismo del Ayuntamiento de Elche, habiéndose expuesto al público mediante inserción en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 15 de fecha 25 de enero de 2016 durante 30 días hábiles. Que en dicho plazo, al no haberse presentado reclamación al acuerdo de aprobación, este ha derivado definitivo mandándose publicar el texto integro con las modificaciones aprobadas en cumplimiento de lo previsto en los artículos 85 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL "VISITELCHE"

Antecedentes:

Por acuerdo plenario de 25 de junio de 2001, se creó el Institut Municipal de Turisme y se aprobaron los Estatutos que regirían la actividad de dicho organismo, cambiándose el modelo de gestión directa seguido hasta dicho momento en la actividad municipal de Gestión y Promoción del Turismo para así adoptar una gestión indirecta en esta materia.



Por acuerdo plenario del 25 de junio de 2012, se aprobó una modificación de los Estatutos de este organismo que a partir de entonces pasó a denominarse Visitelche, todo ello, sin perder su primitiva identidad y carácter de organismo autónomo local. Dicha modificación fue publicada en el B.O.P. el 4 de julio de 2012.

Actualmente, tras los cambios introducidos por modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las modificaciones producidas en el marco de la contratación del sector público y demás normativa aplicable a los organismos autónomos locales que afectan a su actividad y régimen jurídico en general, se considera conveniente modificar sus Estatutos para adaptarlos a dichos cambios.

Dada la relevancia de las modificaciones introducidas, parece oportuno redactar un nuevo texto de los Estatutos, para dotar de mayor seguridad jurídica a los mismos y facilitar el conocimiento público de su contenido.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL VISITELCHE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza y capacidad.

1.- El Ayuntamiento de Elche crea el organismo autónomo local de Turismo con la denominación de VISITELCHE. Se constituye como una Entidad Administrativa, con personalidad jurídica pública, patrimonio y tesorería propios y diferenciados, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y autonomía de gestión en los términos establecidos en las leyes y en estos Estatutos. Tendrá la consideración de Administración Pública y actuará, bajo la dependencia del Ayuntamiento de Elche y vinculado a él, en régimen de descentralización funcional. Es continuación del anteriormente denominado "INSTITUT MUNICIPAL DE TURISME, TURISME D'ELX", no constituyendo una entidad distinta del mismo.

Visitelche se regirá por los presentes Estatutos para la gestión y desarrollo de los fines que se le encomiendan, y en lo no recogido en los mismos, por la legislación que sea de aplicación a las Entidades Locales, y por lo que establezca el Ayuntamiento de Elche en el ejercicio de sus competencias.



2.- Visitelche quedará adscrito a la concejalía, área u órgano equivalente que el Ayuntamiento de Elche determine en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 2. Finalidades

La actividad de Visitelche estará dirigida al cumplimiento de las siguientes finalidades:

- a) Promover actividades encaminadas a incrementar la demanda turística del municipio, a través de acciones tendentes a crear y aumentar el valor de los productos del municipio y de las vivencias y experiencias turísticas que pudieran darse en el entorno ilicitano.
- b) Gestionar, promocionar y realizar todas aquellas actividades ciudadanas que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta turística de Elche.
- c) Promover y realizar acciones que favorezcan y estimulen la concienciación ciudadana en pro del desarrollo de la sensibilidad en la acogida y la atención a los visitantes del municipio.
- d) Consolidar la formación y capacitación del sector turístico ilicitano para mejorar su competitividad e impulsar y fomentar acciones emprendedoras de los distintos agentes que intervienen en el sector turístico ilicitano y que se traduzcan en riqueza para el municipio.
- e) Realizar todo tipo de actuaciones encaminadas al city marketing como herramienta de gestión de la ciudad.
- f) Realizar actuaciones tendentes a la captación de inversiones para la ciudad que favorezcan el sector turístico ilicitano.
- g) Promover la presencia activa de Elche en el mercado turístico nacional e internacional, procurando la coordinación de los sectores interesados en el fomento del turismo.
- h) Favorecer, ayudar y posibilitar el desarrollo y la adecuación de las infraestructuras y de los servicios a la oferta turística y de ocio, dando soporte y reforzando la iniciativa privada del sector, con un enfoque de sostenibilidad.
- i) Favorecer y promover la celebración de congresos, convenciones, reuniones y actividades análogas, nacionales e internacionales, en la ciudad de Elche.
- j) Potenciar el sector turístico en aquellos aspectos relacionados con el alojamiento, la restauración, las agencias de viajes y las actividades culturales, deportivas y de ocio.
- k) Estudiar y analizar los problemas turísticos de la ciudad, la evolución de la oferta y la demanda, las dinámicas locales con influencia en el sector, adoptando o proponiendo las medidas que se consideren más convenientes para optimizar el crecimiento económico vinculado al sector, así como ofrecer la información conseguida al sector.



- l) Elaborar el material de divulgación, publicidad, de imagen y de marketing en general, necesario para dar a conocer los recursos de Elche, con el fin de maximizar la demanda turística en la ciudad.
- m) Colaborar con otras entidades públicas o privadas en beneficio de la atracción de visitantes, optimizando las relaciones con las administraciones turísticas municipales, provinciales, autonómicas y nacionales, e implementando fórmulas de compromiso público-privado que redunden en la mejora de la oferta turística ilicitana y su comercialización.
- n) Contribuir a la defensa de los recursos naturales y de los valores socioculturales de la ciudad.
- o) Dinamizar, impulsar, coordinar y ayudar a todos los sectores interesados en el fomento de las actividades con repercusión turística en la ciudad.
- p) Gestionar instalaciones y equipamientos de interés turístico para el municipio.
- q) Gestionar todas aquellas actividades encaminadas a la mejora de las playas del municipio y sus servicios, así como fomentar o realizar cuantas acciones contribuyan a su puesta en valor como activo turístico.
- r) Cualesquiera otros que, dentro del ámbito delimitado por estos Estatutos, de acuerdo con sus fines fundacionales, resuelva desarrollar en Consejo Rector de Visitelche.

Artículo 3. Competencias, potestades y prerrogativas.

1. Visitelche, en los términos establecidos en estos Estatutos, tiene las siguientes competencias:
 - 1.1. Adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes y derechos y disponer de ellos, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 31.3.
 - 1.2. Contraer obligaciones.
 - 1.3. Aceptar herencias, legados y donaciones, y obtener subvenciones, auxilio y otras ayudas del Estado, de Corporaciones públicas o de particulares.
 - 1.4. Concertar operaciones de crédito en sus distintas formas.
 - 1.5. Nombrar funcionarios y contratar al personal a su servicio.
 - 1.6. Contratar o ejecutar obras, servicios y suministros.
 - 1.7. Ejercitar acciones judiciales, realizar reclamaciones administrativas y privadas, interponer recursos de toda índole y efectuar gestiones extrajudiciales y pactos.
 - 1.8. Aprobar ordenanzas y reglamentos que no sean de competencia exclusivamente plenarias, circunscritas al ámbito de la gestión meramente interna del organismo.
2. Para el cumplimiento de sus fines, Visitelche tiene las potestades y prerrogativas que le reconocen las leyes y estos Estatutos, con las limitaciones y en los términos establecidos en ellos. En los supuestos en que Visitelche, en el ámbito de sus competencias, carezca de alguna potestad o prerrogativa necesaria para el logro de sus fines, o se entienda que la intervención del Ayuntamiento de Elche



resulte más eficiente para los mismos, podrá instar al Ayuntamiento que la ejercite en su favor.

Artículo 4. Sede.

1. Visitelche tiene su sede en la calle Filet de Fora nº 1. Código postal 03203 de Elche y en su defecto, en el edificio consistorial, sin perjuicio de que utilice otros locales para el desarrollo de sus actividades.
2. El Consejo Rector de Visitelche podrá proponer el traslado del domicilio del organismo autónomo, que habrá de estar siempre dentro del municipio de Elche. El acuerdo que el Ayuntamiento adopte al respecto, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5. Duración.

Visitelche es continuación del Instituto Municipal de Turismo Turismedelx. Se crea por tiempo indefinido. Su eventual extinción se realizará en los términos establecidos en los artículos 40 y 41 de estos Estatutos y en la legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ASESORAMIENTO.

Artículo 6. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de Visitelche son:

- La Presidencia
- La Vicepresidencia, si la hubiere.
- El Consejo Rector.

Artículo 7. Presidencia y Vicepresidencia de Visitelche.

1. La Presidencia de Visitelche corresponde a la persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Elche, que podrá delegarla en el Concejal que haya designado como titular del área de Turismo, salvo las siguientes competencias que resultan indelegables:



- La alta dirección del gobierno y administración de Visitelche.
 - La jefatura superior de personal.
 - La separación del servicio de funcionarios.
 - El ejercicio de acciones judiciales a que se refiere el art. 8.13.
2. La Presidencia podrá nombrar una Vicepresidencia entre los miembros del Consejo Rector, oído este último. En los casos de vacaciones, ausencia o enfermedad del Presidente, el Vicepresidente le sustituirá con idénticas funciones, salvo las indelegables.
3. Cuando por motivos de un proceso electoral la Presidencia se encuentre en funciones, podrá adoptar exclusivamente las resoluciones necesarias e inaplazables sobre asuntos de la competencia de dichos órganos, con la salvedad de su posterior ratificación en la primera sesión ordinaria que celebren.

Artículo 8. Atribuciones de la Presidencia.

La Presidencia del organismo autónomo ostenta las siguientes atribuciones:

1. Representar a Visitelche y presidir todos sus actos.
2. Dirigir la política, el gobierno y administración de Visitelche, sin perjuicio de las facultades que pudiera delegar.
3. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector y decidir los empates con su voto de calidad.
4. Nombrar a los miembros del Consejo Rector y de la Asamblea General de su libre designación, conforme a lo establecido en los artículos 11.3 y 15.2 de estos Estatutos.
5. La tramitación y adopción de acuerdos, incluida su adjudicación y la designación del personal municipal director del contrato, en los expedientes de contratos menores y aquellos cuyo sistema de adjudicación sea el negociado sin publicidad, cualquiera que sea su naturaleza, así como la resolución o rescisión de los mismos en las materias propias de la competencia de VISITELCHE de conformidad con sus Estatutos.
6. La gestión, adquisición y enajenación del patrimonio del organismo, y la concertación de operaciones de crédito, de acuerdo con el presupuesto y con las bases de ejecución del mismo.
7. Suscribir escrituras, pólizas y cualquier tipo de documento, en materia de su competencia o en asuntos aprobados por los órganos competentes de Visitelche.
8. Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de Visitelche.
9. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de Visitelche, ejercer la jefatura directa del mismo, y la gestión del mismo, con todas las atribuciones en materia de personal que no sean competencia del Consejo Rector.
Concretamente:
 - La gestión del personal dependiente de VISITELCHE.
 - Autorización de servicios extraordinarios del personal al servicio de VISITELCHE.
 - La adopción de cuantos acuerdos de trámite resulten precisos en relación con los procesos de selección de personal y provisión de puestos de trabajo de



- VISITELCHE y resolución de cuantos recursos y reclamaciones se planteen en relación con estos procesos.
- Tramitación y resolución de expedientes disciplinarios del personal al servicio de VISITELCHE, excepto la sanción de separación del servicio.
 - Aprobar la oferta pública de empleo de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.
 - Distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
 - Acordar la contratación o nombramiento del personal de Visitelche, salvo que por disposición legal en contra no resulte competente.
 - La declaración de situaciones administrativas y jubilación del personal.
 - Establecer la duración de la jornada y del horario de trabajo.
 - Exigir el cumplimiento del deber de permanencia, puntualidad y correcto comportamiento en el puesto de trabajo.
 - Aprobar el plan anual de vacaciones del personal.
 - Acuerdos sobre reconocimiento de servicios prestados.
 - Autorización de las nóminas y de sus anticipos respecto del personal de Visitelche.
 - La tramitación y resolución de toda clase de expedientes sobre concesión de permisos, licencias y excedencias a los empleados de Visitelche, así como la resolución de los recursos que puedan plantearse contra ellos.
 - En general, todo lo relativo a la dirección, gestión y administración del personal así como la adopción, para el personal al servicio de Visitelche, de cuantos acuerdos, en materia de gestión del personal, se deleguen por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o la Junta de gobierno en el concejal de Recursos Humanos de la corporación municipal.
10. El desarrollo de la gestión económica del organismo autónomo local de acuerdo con el presupuesto aprobado, autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar todos los pagos, acuerdos sobre devolución de fianzas y depósitos, todo ello de conformidad con la legislación de haciendas locales y régimen local.
 11. Aprobación de las modificaciones del presupuesto que no sean competencia exclusiva del Pleno del Ayuntamiento de Elche, esto es, aquellos que no supongan un incremento de las partidas de gasto autorizadas por el Pleno.
 12. Aprobar el plan anual de ordenación de los servicios de temporada de las playas del término municipal y la tramitación y aprobación del proceso anual para la adjudicación de los servicios de temporada en playas, cuando el sistema de adjudicación sea de los que la Presidencia resulte competente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.
 13. Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.
 14. Ejercitar acciones judiciales y administrativas y la defensa de Visitelche en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector dando cuenta de ello al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.
 15. Ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias de Visitelche.
 16. La tramitación, estimación y desestimación de las solicitudes que los particulares puedan formular en el ámbito de las competencias de Visitelche y la resolución de las alegaciones y recursos que, contra tales actos



administrativos, puedan interponerse, a excepción del recurso económico administrativo.

17. Tramitación y resolución de solicitudes para la percepción de subvenciones.
18. Tramitación y resolución de expedientes sobre concesión de subvenciones convocadas por Visitelche.
19. En general, los actos de impulsión y mero trámite de los expedientes cuya resolución final sea competencia del Consejo Rector.
20. Las demás que expresamente le atribuyan estos Estatutos, aquellas otras no atribuidas expresamente a los demás órganos de Visitelche y aquellas que la legislación de Régimen Local confiere al Alcalde-Presidente o a la Junta de Gobierno Local, circunscritas al ámbito concreto de la actividad de Visitelche, salvo disposición en contrario.

En caso de delegación de algunas de estas atribuciones, se indicará en ella el alcance y el contenido específico de la misma.

Artículo 9. Consejo Rector.

El Consejo Rector es el órgano de máxima representatividad política e institucional de Visitelche con atribuciones de gobierno.

Artículo 10. Composición Consejo Rector.

1. El Consejo Rector de Visitelche estará constituido por:
 - El Presidente.
 - El Vicepresidente, si lo hubiere.
 - Los Vocales.
2. Serán Presidente y Vicepresidente del Consejo Rector quienes lo sean del organismo autónomo local Visitelche.
3. Serán Vocales:
 - Un concejal de cada grupo político con representación en la Corporación, elegidos por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de los grupos políticos. Estos vocales podrán ser sustituidos por cualquier concejal de su grupo político.
 - Un representante designado por la Conselleria de Turismo u órgano que ostente las competencias de Turismo en la Administración Autonómica.
 - Un representante designado por la Diputación Provincial de Alicante.
 - Un representante designado por la Asociación de Empresas Turísticas de Elche, o la asociación local más representativa del sector.
 - Un representante de la Institución Ferial Alicantina.



- Potestativamente, hasta cuatro miembros designados por la Presidencia, entre personas de reconocida responsabilidad, competencia y/o prestigio en las materias o sectores que constituyen el objeto de Visitelche.

El órgano directivo asistirá con carácter obligatorio a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto.

El Secretario General y el Interventor del Ayuntamiento de Elche, o funcionarios en que deleguen, asistirán al Consejo Rector y a su Presidente y Vicepresidente, así como a las reuniones que aquel celebre, para la prestación y en ejercicio de las funciones legales que, con carácter exclusivo, les atribuye la vigente legislación de Régimen Local.

A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir a su vez, los asesores que en su caso designe la Presidencia cuando ésta lo estime oportuno.

Artículo 11. Ceses de Miembros del Consejo Rector.

La representatividad de los miembros del Consejo Rector terminará cuando finalice el mandato de la Corporación Municipal durante el cual fueron designados.

Los miembros del Consejo Rector, además de en el supuesto indicado en el párrafo anterior, cesarán cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando renuncien.
- b) Cuando cesen en el cargo en virtud del cual fueron nombrados.
- c) Cuando quienes los designaron los destituyan o los sustituyan por otros.

Artículo 12. Atribuciones del Consejo Rector.

Es competencia del Consejo Rector:

- a. El control y fiscalización del resto de órganos de gobierno de Visitelche.
- b. La propuesta de modificación de los Estatutos de Visitelche, sin perjuicio de la aprobación definitiva que corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Elche.
- c. Aprobar el Plan Anual de Actuaciones.
- d. La propuesta de aprobación, modificación y derogación de las ordenanzas y reglamentos propios del ámbito de gestión del organismo.
- e. Aprobar toda clase de convenios con otras entidades y organismos públicos o privados.
- f. La propuesta de aprobación de los presupuesto de Visitelche y modificación de los mismos que sean de competencia plenaria, cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, así como la autorización de gastos en materia de su



- competencia, sin perjuicio de la facultad de control que pueda corresponder al Pleno del Ayuntamiento de Elche.
- g. La propuesta de aprobación de la plantilla de personal y de su modificación; la propuesta del número, características y emolumentos del personal eventual; y la aprobación de la relación de puestos de trabajo y el organigrama de Visitelche, con arreglo a las normas estatales y autonómicas.
 - h. La propuesta del nombramiento de los órganos directivos de Visitelche, que deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno Local.
 - i. La propuesta del régimen retributivo de los órganos directivos de Visitelche, que deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.
 - j. Las contrataciones y concesiones de toda clase en las materias propias de la competencia de Visitelche que no sean competencia de la Presidencia.
 - k. Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.
 - l. En materia de personal, aprobación de bases de convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo.
 - m. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Consejo Rector en materias de su competencia.

Artículo 13. Asesoramiento legal.

Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión presupuestaria y económico-financiera y las de contabilidad, serán ejercidas por los funcionarios responsables de la Secretaría e Intervención del Ayuntamiento de Elche, en sus respectivas competencias. De igual forma, las funciones de Tesorería corresponderán al Tesorero municipal, incluidas las contables propias de la misma y las de recaudación.

Artículo 14. Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano de carácter consultivo, de asesoramiento, de información y propuesta de Visitelche, que ejercerá su función en todas las actividades relacionadas con la promoción turística, la mejora de la imagen de la ciudad y la calidad del producto turístico. Colabora con Visitelche en todas las materias que fuere consultado, asesora en la preparación, diseño y ejecución de campañas de promoción turística y en la creación de nuevos productos turísticos, aporta conocimientos y experiencias en el sector turístico, propone actuaciones coordinadas entre Visitelche y el sector privado, y en general, realiza cualquier propuesta que contribuya a mejorar la oferta turística del municipio y la promoción del mismo.



2.- Estará integrada, además de por los miembros del Consejo Rector, por un representante de los siguientes colectivos o asociaciones:

- 1 representante de las asociaciones de carácter local más representativas de los intereses de los comerciantes ilicitanos.
- 1 representante de la Asociación para el Desarrollo Rural del Campo de Elche o de la asociación más representativa de los intereses del Campo de Elche.
- 1 representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Elche.
- 1 representante de la Asociación Ruta Outlet Elche Parque Empresarial.
- 1 representante de la Asociación Valenciana de Empresarios del Calzado (AVECAL).
- 1 representante de la Asociación de Empresarios de Auto Taxis de Elche (AEATE).
- 1 representante de la Fundació de l'Esport Il·licità.
- 1 representante del Patronato Nacional del Misteri d'Elx.
- 1 representante del Patronato del Palmeral.
- 1 representante de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- 1 representante de la UNED Elche.
- 1 representante de la Fundación Universitaria de Investigación Arqueológica La Alcudia.
- 1 representante del Centro de Cultura Tradicional Museo Escolar de Pusol.
- 1 representante del Instituto de Educación Secundaria Tirant Lo Blanch de Elche.
- 1 representante de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (Parque Natural de El Hondo).
- 1 representante de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).
- 1 representante de INVAT·TUR.
- 1 representante de la Asociación de Empresas de Servicios Elche y Comarca.

Todos estos representantes serán nombrados por la Presidencia a propuesta de las respectivas entidades.

Además, podrán pertenecer a la Asamblea General aquellas personas o entidades, con clara vinculación y conocimientos del sector turístico, designadas por la Presidencia.

3.- Los miembros de la Asamblea General cesarán al renovarse la Corporación municipal, así como cuando pierdan la representatividad que ostenten. En todo caso, las entidades representadas podrán renovar a sus representantes en cualquier momento, de acuerdo con su propio reglamento. El que fuese nombrado lo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.



4.- La Asamblea General informará y asesorará a la Presidencia y al Consejo Rector del organismo autónomo sobre los asuntos que le sean expresamente confiados, sin que le esté atribuida facultad resolutive alguna.

La frecuencia de reuniones se establecerá por acuerdo del Consejo Rector, con una periodicidad mínima de una al año.

CAPÍTULO III. ÓRGANO DE DIRECCIÓN.

Artículo 15. Órgano de dirección.

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento nombrará al titular del órgano directivo de Visitelche, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
2. Son atribuciones propiamente directivas del órgano directivo:
 - a) Las especificadas en estos Estatutos, las delegadas y cuantas se le atribuyan por norma legal o reglamentaria.
 - b) Dirigir la actividad y servicios de Visitelche.
 - c) La representación de Visitelche en los asuntos en que le sea encomendada por la Presidencia, o en su caso, la Vicepresidencia.
 - d) Asistir obligatoriamente, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Rector.
 - e) Informar al Consejo Rector, por propia iniciativa o a requerimiento de éste, sobre las actividades de Visitelche.
 - f) Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y de las Resoluciones de la Presidencia y Vicepresidencia.
 - g) Supervisar y controlar la coordinación y funcionamiento de los Departamentos y Secciones de Visitelche, y de estos con los departamentos del Ayuntamiento que fuera necesario.
 - h) Inspeccionar todos los servicios de Visitelche, bajo la dependencia del Presidente.
 - i) Las demás que le fuesen encomendadas por la Presidencia, la Vicepresidencia o el Consejo Rector.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del órgano directivo de Visitelche, las funciones anteriormente enumeradas serán asumidas por la Presidencia.

3.- Son funciones de carácter técnico del órgano directivo de Visitelche:

- a) Elaborar proyectos y planes de actuación, así como programas de actividades para su examen y deliberación por el Consejo Rector.
- b) Elaborar y someter a deliberación y aprobación del Consejo Rector, el Plan Anual de Actuaciones durante el último trimestre del ejercicio anterior al que se refiera el Plan.
- c) Preparar la Memoria Anual de Visitelche para dar cuenta al Consejo Rector.



- d) Proponer al órgano competente los pagos que hayan de realizarse, previa aprobación del gasto y suficiente consignación presupuestaria.
- e) Colaborar con la Presidencia del organismo en la preparación del proyecto de presupuesto anual de Visitelche.
- f) Colaborar con la Intervención del organismo para la correcta aplicación de las consignaciones presupuestarias.
- g) Remitir a la Secretaría o la Intervención del organismo autónomo los expedientes completamente ultimados, y despachar personalmente con aquellos los que hayan de ser elevados a la Presidencia, para confeccionar el Orden del Día de las sesiones del Consejo Rector, o que sean objeto de resolución por la Presidencia.
- h) Formular las propuestas de acuerdo de cuantos actos correspondan a los órganos colegiados de Visitelche o de su Presidente, salvo que dicha función sea asumida por este o exista una disposición expresa en otro sentido.
- i) Formular las propuestas de acuerdo que, correspondiendo al ámbito de gestión de Visitelche, hayan de ser sometidas a la aprobación de algún otro órgano municipal, por la competencia que encierran.
- j) Confeccionar el Inventario de Bienes, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Secretario.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del órgano directivo de Visitelche, las funciones anteriormente enumeradas serán desempeñadas por el/los funcionario/-os de Visitelche que al efecto se designe/-en.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 16. Régimen de sesiones

1. Los órganos colegiados de Visitelche ajustarán sus actuaciones a las normas sobre funcionamiento aplicables a los correspondientes órganos del Ayuntamiento, con las peculiaridades establecidas expresamente en las leyes y las adaptaciones que se deriven de su naturaleza especial.
2. Las sesiones de Consejo Rector serán ordinarias y extraordinarias, pudiendo ser estas últimas, además, urgentes.
Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad esté preestablecida y que será fijada por acuerdo del propio Consejo Rector. Podrán celebrarse en primera o en segunda convocatoria. Se convocará una sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses.
Son sesiones extraordinarias las que, con carácter, convoque la Presidencia del Consejo Rector, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de dicho Consejo. La Presidencia podrá convocar sesión extraordinaria urgente cuando, por la importancia y urgencia del asunto o asuntos a



tratar, no sea posible una sesión extraordinaria con la antelación mínima de los dos días hábiles exigida en los presentes Estatutos. En este caso, se incluirá como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo Rector, sobre la urgencia y, si no resultase apreciada esta, se levantará acto seguido la sesión.

3. En lo no regulado en estos Estatutos, será aplicable al régimen de sesiones del Consejo Rector la normativa establecida para el régimen de sesiones del Pleno del Ayuntamiento, en la legislación de régimen local y en el Reglamento Orgánico Municipal que fuera de aplicación.

Artículo 17. Convocatoria de sesiones

Corresponde a la Presidencia convocar todas las sesiones del Consejo Rector.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión, no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, con excepción de las extraordinarias urgentes. Cuando se trate de una sesión extraordinaria a instancia de miembros del Consejo Rector, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de un mes desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General de Visitelche.

A la convocatoria se acompañará el Orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar, y los borradores de actas de las sesiones anteriores que deban ser aprobados.

Artículo 18. Sesiones del Consejo Rector

El Consejo Rector celebrará sus sesiones en la sede de Visitelche o en la Casa Consistorial.

Para celebrar válidamente sesión será precisa la asistencia de un tercio de miembros del Consejo Rector, quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere, ADEMÁS, la asistencia de la Presidencia y del Secretario del Consejo Rector, o de quienes legalmente les sustituyan.

Si no se diera el quórum necesario en la primera convocatoria, se celebrará en segunda, media hora después, siendo suficiente la asistencia de 3 miembros del Consejo Rector, además del Presidente y del Secretario.



Artículo 19. Adopción de acuerdos.

El Consejo Rector adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes en cada sesión, salvo en aquellos supuestos en que, por imperativo legal o por establecerla así estos Estatutos, se requiera un quórum especial.

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Propuesta de modificación de los Estatutos de Visitelche.
- b) La aceptación de donaciones a título oneroso.

En los demás supuestos no enumerados, también será precisa mayoría absoluta, cuando así lo exija la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo 20. Votaciones.

La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que se acuerde, para un caso concreto, la votación nominal y secreta de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en la legislación de Régimen Local.

Artículo 21. Libros de Actas y Resoluciones.

El Secretario de Visitelche llevará el Libro de Actas en el que se transcribirán las de las sesiones que celebre el Consejo Rector. Igualmente, las Resoluciones que dicte la Presidencia, en el ámbito de sus propias competencias, serán transcritas en el Libro correspondiente. Uno y otro cumplirán las mismas formalidades que la legislación de Régimen Local exige respecto de las Entidades Locales.

Una vez aprobada por el Consejo Rector, el Acta será transcrita en el Libro correspondiente, autorizándola con sus firmas el Presidente y el Secretario.

Los certificados de acuerdos adoptados por el Consejo Rector serán expedidos, previo mandato y con el visto bueno de la Presidencia, por y bajo la fe pública del Secretario de Visitelche.



Artículo 22. Régimen Procedimental.

1. En materia de régimen administrativo y en la tramitación y resolución de recursos, será de aplicación la legislación de Procedimiento Administrativo y la legislación de Régimen Local, a cuyas normativas se ajustarán todas las actuaciones de Visitelche y de sus órganos de Gobierno, con las peculiaridades establecidas en las leyes y en los presentes Estatutos.
2. Los actos de Visitelche son inmediatamente ejecutivos, salvo en los supuestos en que requieran la previa autorización o aprobación del Ayuntamiento y en los demás establecidos en las leyes o en estos Estatutos.
3. Los actos administrativos de la Presidencia o del Consejo Rector, en sus respectivos ámbitos, ponen fin a la vía administrativa. Contra dichos actos podrán interponerse los recursos que procedan conforme a las normas generales para las Administraciones Públicas, sin que quepa ningún recurso administrativo ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de tutela que correspondan a éste.
4. La reclamación en vía administrativa es requisito previo para el ejercicio de acciones fundadas en derecho privado o laboral contra Visitelche, conforme a lo establecido con carácter general en la legislación para las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN.

Artículo 23. Organización de Visitelche.

Visitelche se podrá organizar en los Departamentos que acuerde el Consejo Rector.

Artículo 24. Atribución de competencias.

En cualquier caso, sin que para ello sea necesario modificar los presentes Estatutos, el Consejo Rector podrá modificar el organigrama técnico, atribuir o concretar las actividades propias de cada Departamento, incluso mediante la creación de otros nuevos o la subdivisión de éstos en Secciones, cada una de las cuales estará encargada del desarrollo sectorizado de las actividades que correspondan al Departamento de que forme parte.



Artículo 25. Asuntos del Consejo Rector.

Los asuntos sobre los que haya de deliberar el Consejo Rector, así como las propuestas que se eleven a su consideración, estarán previamente informados por el Secretario o el Interventor del organismo, de ser preceptivo dicho informe, en cumplimiento de las funciones que expresamente les atribuye la normativa vigente.

Aquéllos que carezcan del preceptivo informe no podrán ser objeto de acuerdo, salvo que se trate de sesión extraordinaria y urgente, en cuyo caso, si resulta posible, será emitido verbalmente y, de no serlo, con posterioridad y de forma previa a la ejecución de la resolución que fuere adoptada.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE PERSONAL.

Artículo 26. Personal.

1. El personal al servicio de Visitelche estará integrado por:
 - El personal directivo.
 - El personal, funcionario o laboral, necesario para atender la actividad de Visitelche, en los términos establecidos para el Ayuntamiento de Elche y en general para las Administraciones Públicas, con las excepciones que, debido a sus peculiaridades, se establezcan legalmente.
2. La Presidencia enviará al Ayuntamiento, junto con la propuesta del presupuesto, la de la plantilla, formuladas ambas por el Consejo Rector, para su aprobación por el Pleno Municipal.
3. Visitelche se regirá por las normas aplicables al personal del Ayuntamiento, en materia de oferta de empleo, sistemas de acceso, adscripción y provisión de puestos, régimen de movilidad, retribuciones y cualquier otro aspecto, con las excepciones que por su peculiaridad se establezcan en las leyes o en estos Estatutos.

Artículo 27. Personal directivo.

1. El órgano directivo es un cargo que podrá estar desempeñado por funcionario de carrera que pertenezca a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de este órgano directivo, su titular no reúna dicha condición de funcionario, en cuyo caso será un profesional del sector privado de reconocida competencia con más de 5 años de experiencia acreditada en el sector.
2. El nombramiento del titular del órgano directivo será competencia de la Junta de Gobierno Local, y su régimen retributivo será competencia del Pleno, a propuesta ambos del Consejo Rector.



3. Los órganos superiores y directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Artículo 28. Personal eventual.

Corresponderá al Consejo Rector proponer la creación de los correspondientes puestos de trabajo eventuales y sus características, a la vez que la de la correlativa partida presupuestaria, que serán aprobados por el Pleno. Su nombramiento y cese corresponde libremente a la Presidencia de Visitelche. En todo caso cesarán cuando cese el Presidente que les haya nombrado.

Artículo 29. Personal no directivo.

El personal no directivo que sea preciso para la realización de los trabajos y actividades de Visitelche será de carácter funcional y laboral, y se encuadrará en la plantilla correspondiente, aprobada por el Pleno y dotada con cargo al Presupuesto del Visitelche, sin perjuicio de las necesidades puntuales de personal que hubiera que cubrir, y para las que existiera disponibilidad presupuestaria.

La selección y nombramiento de este personal se efectuará conforme a la normativa general de las Corporaciones Locales.

Igualmente, su régimen jurídico y disciplinario se acomodará a la legislación correspondiente, según se trate de personal funcionario o laboral.

CAPITULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 30. Patrimonio

1. El Patrimonio de Visitelche está constituido por:
 - a) Los bienes muebles e inmuebles de que se titular.
 - b) Los bienes que el Ayuntamiento acuerde cederle en propiedad previo inventario y valoración.
 - c) Los que el Ayuntamiento le adscriba en uso, conservando éste su titularidad.
 - d) Cualesquiera otros bienes o derechos que posea o adquiera por cualquier título legítimo.



2. Visitelche puede adquirir -a título oneroso o gratuito-, poseer y arrendar bienes y derechos, en los términos establecidos en las leyes y en estos Estatutos.
3. Visitelche no podrá realizar los actos que se relacionan a continuación, sin la previa autorización del Ayuntamiento de Elche:
 - Enajenar bienes inmuebles.
 - Enajenar bienes muebles declarados de valor histórico o artístico.

Artículo 31. Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, Visitelche dispone de los siguientes recursos económicos:

- a) Los productos y rentas de su patrimonio.
- b) La aportación económica que el Ayuntamiento de Elche consigne anualmente en su presupuesto ordinario.
- c) Los anticipos, préstamos y empréstitos que obtenga.
- d) Los precios públicos o tasas que cobre por la presentación de servicios o por la realización de actividades de su competencia.
- e) Las transferencias, subvenciones, auxilios y donativos que pueda recibir de otras Corporaciones y personas, públicas o privadas.
- f) Cualquier otro recurso que puede serle atribuido.

Artículo 32. Donaciones.

La aceptación de donaciones a título oneroso, además de su aprobación por mayoría absoluta del Consejo Rector, previsto informe conjunto de la Secretaría y de la Intervención del organismo autónomo, en orden al alcance de las condiciones que aquéllas conlleven, precisarán la aprobación del Ayuntamiento de Elche.

Artículo 33. Presupuestos.

Visitelche confeccionará anualmente su presupuesto, que comprenderá todos los gastos e ingresos previstos para el ejercicio económico, que coincidirá con el año natural. Todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a las Haciendas Locales.

Aprobada la propuesta de presupuesto por el Consejo Rector, será elevado al Pleno del Ayuntamiento de Elche para su aprobación definitiva.



Artículo 34. Gestión económica.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia será, en todo caso, conforme a la legislación sobre Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de la Ley 57/2003. A estos efectos, la función de control y fiscalización interna de la gestión presupuestaria, económico-financiera y de contabilidad, será ejercida, con carácter exclusivo, por el Interventor de Visitelche, de acuerdo con la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo 35. Rendición de cuentas.

Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica de Visitelche, se rendirán las Cuentas correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa de Régimen Local y en estos Estatutos.

En todo caso, aprobadas por el Consejo Rector las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias de Visitelche, su sanción definitiva corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Elche, así como cualquier modificación de los créditos presupuestarios que tuviese lugar durante el ejercicio económico, y que no sea competencia de otro órgano, conforme a las leyes, estos Estatutos, o las bases de ejecución del presupuesto.

CAPITULO VIII. CONTRATACIÓN.

Artículo 36. Régimen General de Contratación.

Visitelche, como organismo autónomo local de carácter administrativo, se rige en todo lo concerniente a materia de contratación por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos del sector público, con las limitaciones y en los términos establecidos en la misma y en estos Estatutos.



CAPITULO IX. TUTELA Y RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 37. Tutela, intervención y control.

1. Al Ayuntamiento de Elche le corresponde las funciones de tutela sobre el organismo autónomo que se recogen en estos Estatutos, y las demás que establezcan las leyes.
2. El Pleno del Ayuntamiento, como órgano de máxima representación política del municipio, podrá recabar de Visitelche cualquier información referente a su actividad, con el fin de evaluar y controlar los resultados de la misma, e intervenir para orientarla.

Artículo 38. Responsabilidad Solidaria.

El Ayuntamiento responde con su patrimonio, con carácter solidario, ante terceros, por la actuación de Visitelche dentro de sus competencias.

CAPÍTULO X. EXTINCIÓN.

Artículo 39. Extinción de Visitelche.

1. Visitelche podrá extinguirse en cualquier momento, por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Elche.
 - b) Por imposibilidad legal o material de realizar su objetivo.
 - c) Por las demás causas previstas en las leyes.
2. La extinción de Visitelche se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 40. Liquidación y sucesión de Visitelche.

1. Al extinguirse Visitelche, se procederá a su liquidación. En este supuesto, el Ayuntamiento de Elche sucederá universalmente a Visitelche y se subrogará en todos sus derechos y obligaciones.
2. El personal al servicio de Visitelche pasará a formar parte de la plantilla del Ayuntamiento de Elche, que a tal efecto, realizará simultáneamente con la extinción, las modificaciones de plantilla que resulten necesarias para la integración de aquel.



DISPOSICIONES ÚLTIMAS

Disposición adicional única. Modificación de los Estatutos.

Para la modificación de estos Estatutos se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación, salvo que la ley establezca uno distinto.

Disposición derogatoria.

Queda derogadas las normas municipales de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a estos Estatutos y expresamente los anteriores Estatutos de Visitelche publicados en el B.O.P. de Alicante de 4 de julio de 2012.

Disposición final primera.

En todo lo que no esté expresamente regulado por estos Estatutos, será de aplicación la vigente legislación de Régimen Local, circunscrita a los fines y al ámbito concreto de la actividad de Visitelche.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Estos Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas establecida en el art. 65.1 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se publica para su general conocimiento.

Elche, a 7 de marzo de 2016.

La Vicepresidenta de Visitelche, Mireia Mollà Herrera.